

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo cruces del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionadas, al Teniente de Navío de primera, hoy Capitán de Fragata, D. Antonio Espinosa y León, y á los Tenientes de Navío D. Manuel García Díaz y D. Francisco Martínez Domenech.—Página 621.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que de la Cátedra de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, se encargue interinamente el Ayudante meritorio del mismo grupo don Luis Poch Darnell.—Páginas 621 y 622.

Otra disponiendo se levante la suspensión de la salida de Menforte del cuadro de Van der Goes, y su constitución en depósito, una vez notificado este acuerdo al patrono de la fundación del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Menforte.—Páginas 622 y 623.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando el fallcimiento en Alemania de la súbdita española Paula Caravilla.—Página 623.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 623.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 27 y 28.—Página 624.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 625.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.—Página 625.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al crédito número 22 de la relación número 8 571, publicada en la GACETA de 21 de Febrero último.—Página 626.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Lista de los aspirantes admitidos y rechazados á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 626.

Idem id. id. á las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Latín de los Institutos de Córdoba, Huesca y Basaja.—Página 626.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo que se mencionan.—Página 626.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando presupuestos formulados por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que se mencionan para atender durante el año actual á los gastos que se indican.—Página 627.

Idem id. id. por la Inspección general de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender durante el año actual á los gastos que se mencionan.—Página 628.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concesión á D. José Ruiz Valente el aprovechamiento de dos y medio litros de agua por segundo, de los manantiales de Gallanosa, sitos en término de Huesca (Santander), para abastecimiento del pueblo de Riva.—Página 628.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Aguas y Sales de Mediana de Aragón, Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurantes, Colegio de Corretores de Comercio de Salago, Crédito Popular Madrileño y Crédito Agrícola Catalán.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado en 19 de Septiembre de 1908 por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien

conceder cruces del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionadas con la semidiferencia de los sueldos de sus empleos á los de los inmediatos: de segunda clase, al Teniente de navío de primera, hoy Capitán de fragata, D. Antonio Espinosa y León, y de primera clase, á los Tenientes de navío D. Manuel García Díaz y don Francisco Martínez Domenech, por salvar en 30 de Junio de 1908 el material de torpedos fondeado en el puerto de Cartagena y por el elevado espíritu demostrado, no tan sólo en el ejercicio de dicho salvamento, sino en la rápida repetición del fondeo de líneas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1913.

GIMENO.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y á propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que de la Cátedra de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, se encargue interinamente el Ayudante meritorio del mismo grupo D. Luis Poch Darnell, que desempeña actualmente una plaza de Profesor de ascenso, en la que cesa desde luego; por cuyo servicio percibirá anualmente los dos tercios del sueldo asignado á la referida Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de Real orden de 26 de Julio de 1911, para esclarecer y depurar las condiciones con que fué establecida la fundación del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Monforte, y definir, en consecuencia, si la Comunidad de los Padres Escolapios, á cargo de la cual está dicho Centro docente, se halla ó no facultada para realizar la venta del cuadro de Van-der-Goes, titulado «La Adoración de los Reyes»:

1.º Resultando que en el año de 1910 se propuso á los Padres Escolapios que hoy rigen el Colegio de Monforte, la venta del cuadro de Van-der-Goes «La adoración de los Reyes», y ante la consideración de que la importante suma que por dicho cuadro ofrecía el Gobierno alemán permitiría con sus intereses invertida en láminas intransferibles de la Deuda exterior, atender al mejoramiento de los servicios de enseñanza del Colegio y á la reparación material y cuidado de los edificios que lo constituyen, solicitaron aquellos religiosos del Excmo. señor Duque de Alba, como Patrono actual de la fundación, el permiso para enajenar el cuadro:

2.º Resultando que realizadas gestiones por el Patrono para la adquisición del cuadro por el Estado, no pudo ésta efectuarse á causa de dificultades económicas superiores á la buena voluntad de los que intervinieron en tal asunto:

3.º Resultando que continuadas las negociaciones para la venta del cuadro, se adjudicó éste por los Padres Escolapios de Monforte al Sr. Gretor, el cual realizó la compra por cuenta del Gobierno de Prusia, en la cantidad de 1.180.000 francos, formalizándose la venta en un documento privado de 25 de Mayo de 1910, mediante la entrega de 50.000 pesetas y la obligación de abonar el resto del precio cuando se hiciera cargo del cuadro el Embajador de Alemania en Madrid:

4.º Resultando que prohibida por orden telegráfica al Gobernador de Lugo la salida del cuadro, S. M. el Emperador de Alemania, según manifestación de su Embajador en Madrid, hecha el 25 de Marzo de 1912, pidió que se retirara la orden prohibitiva comunicada á los Religiosos de Monforte:

5.º Resultando que ante los insistentes requerimientos del Gobierno alemán, en solicitud de la entrega del cuadro ven-

dido, decidió el Consejo de Ministros, una vez incoado el oportuno expediente por el Ministerio de Instrucción Pública, con informe de la Asesoría jurídica, enviarlo al Consejo de Estado, como así se efectuó en 7 de Septiembre de 1911:

6.º Resultando que la Comisión permanente y el Pleno de este Alto Cuerpo consultivo entendieron que no hay en las cláusulas fundacionales prohibición expresa á los Patronos para enajenaciones como las del cuadro en cuestión, sino antes bien, amplitud de funciones é iniciativas, con mayor razón cuando ellas tienden al beneficio y mejoramiento de la Institución misma, según acontece en el presente caso, y dictaminaron que procedía levantar la prohibición de salida del cuadro y facultar al Patrono para llevar á término el contrato, á menos que adquiriese el Estado español el cuadro de Van-der-Goes en el precio ofrecido por el Gobierno alemán, único medio de evitar que se consumara la venta:

7.º Resultando que el Colegio de Monforte viene percibiendo del Ayuntamiento de dicha villa una subvención de 6.000 pesetas anuales, bajo el Patronato de la Casa de Alba, actual poseedora del título de Conde de Lemos, nombrado Patrono perpetuo por el fundador, y que al Gobierno compete el protectorado de toda clase de Establecimientos de beneficencia particular, como expresamente se declaró en Real decreto de 16 de Julio de 1910, y se deduce de las prescripciones contenidas en el artículo 98 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1897:

1.º Considerando que aun siendo muy de lamentar desde el punto de vista de la riqueza artística nacional, que pueda salir de nuestra patria una joya tan preciada como el cuadro del insigne maestro flamenco, es lo cierto que aún no existe en España, como en otros países, particularmente en Italia, una ley que impide eficazmente la exportación de obras de arte en consonancia con los anhelos de la opinión pública, con justicia alarmada ante la frecuencia con que los particulares y las entidades se vienen desposeyendo de obras que constituyen verdaderos tesoros, de cuyo mal se ha dado exacta cuenta el Gobierno de S. M. al incluir entre sus propósitos preferentes una disposición que haga punto en este triste éxodo, dañoso para la cultura y ocasionado el abatimiento del espíritu nacional:

2.º Considerando que no existiendo en la escritura fundacional de 1593 ni en la adicional de 1600, según dictamina el Consejo de Estado, cláusula que prohíbe expresamente á los patronos enajenaciones como la de que se trata, no se puede, ni á pretexto del protectorado que el Gobierno ejerce sobre las fundaciones benéficas de enseñanza, impedir que se venda el cuadro motivo del expediente,

por el respeto debido al derecho de propiedad privado y á la voluntad misma del fundador representada por el actual Patrono:

3.º Considerando que las manifestaciones escritas de carácter particular, hechas por el Patrono al Ministro de Instrucción Pública y especificadas y ampliadas oficialmente después como consecuencia de la Real orden de 21 de Julio de 1912, aun no reconociéndoles otro valor que el de un avance privado y explorador sobre la adquisición del cuadro por el Estado, fueron el medio por el que llegó á tener el asunto su planteamiento oficial:

4.º Considerando que, en todo caso, tales manifestaciones se hicieron y se determinaron en relación con el contrato de venta antes de la promulgación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio del mismo año de 1910, sobre fundaciones benéficas, cuyo decreto obliga á obtener la autorización del Gobierno para poder enajenar los bienes pertenecientes á Institutos de beneficencia, de valor artístico ó de significación histórica, aunque no tengan la condición jurídica de bienes inmuebles, lo cual significa que la aceptación de la compra del cuadro es un hecho que no pudo ser desvirtuado por disposiciones posteriores á la aceptación misma:

5.º Considerando que las declaraciones de los Padres Escolapios de Monforte, ante el requerimiento que les fué dirigido por la mencionada Real orden de 21 de Julio de 1912, pone de relieve el pensamiento que los guió, que no fué otro sino el de procurar la más amplia y de bida realización pedagógica y moral de los generosos fines que el fundador de la Institución se propuso:

6.º Considerando que los documentos y datos nuevos aportados al expediente por efecto de la repetida Real orden de 21 de Julio de 1912, esclarecen la cuestión, confirmando substancialmente los términos en que la Comisión permanente y el Pleno del Consejo de Estado, hubieron de examinarlo, á saber: si por el carácter de la fundación tenía ó no el Patrono potestad para autorizar la venta del cuadro, punto que de acuerdo con el expresado Cuerpo consultivo, debe resolverse afirmativamente:

7.º Considerando que la circunstancia aducida por la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, en su nota de Agosto de 1912, de que la fundación recibe subvenciones del Ayuntamiento de Monforte y de la Diputación de Lugo no puede, en consecuencia, ser reputada como de carácter benéfico particular, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1879, carece de alcance para modificar la tesis sustentada en el Considerando anterior, toda vez que la misma Dirección reconoce que la Institución tuvo en sus comienzos

aquel carácter, y de los datos de su informe resulta que todavía al darse cumplimiento á la Real orden de 4 de Mayo de 1909, se seguía reputándola por el Gobernador de Lugo y por el Ministerio de la Gobernación como sujeta á la Instrucción de 1839, esto es, de carácter benéfico particular; de suerte que las dudas que ahora se suscitan, como todas las que surjan sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfica, darán lugar á que se instruya expediente para su clasificación en los términos del artículo 57 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1899 y del 5.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, es decir, con audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en ella, informe de la Junta provincial y de la Comisión permanente de la Junta Superior de Beneficencia y dictamen del Consejo de Estado; pero no á que sin los requisitos exigidos or tales preceptos se hagan declaraciones, que en ningún caso, por lo demás, serían susceptibles de efecto retroactivo:

8.º Considerando que reconocida la potestad del Patrono para autorizar la venta, no cabe que, en cuanto se halla al alcance del Gobierno apreciarlo, deje de considerarse perfeccionado el contrato verificado el 25 de Mayo de 1910, mediante la entrega por el comprador Sr. Gretor de un anticipo de 50.000 pesetas y el libramiento por el Rector del Colegio de un recibo, en el que declara estar autorizado por sus superiores para firmarlo, manifestando que será nulo y no valdrá el contrato si el Duque de Alba, que es el Patrono del Colegio de Monforte, rehúsa dar su autorización por escrito para la venta del cuadro, en cuyo caso devolverá al Sr. Gretor el anticipo á cuenta de 50.000 pesetas, entregadas á nombre del Gobierno de Prusia, en razón á que por escritura pública de 8 de Junio de 1910, el Patrono otorgó la autorización expresada, sin que el hecho de haberla revocado en 27 del mes siguiente modifique la situación en cuanto al valor que ha de atribuirle el Gobierno, necesitado de formar un concepto que le sirva de guía en sus resoluciones, pero incompetente de hecho para definir el alcance jurídico de los actos de las personas privadas:

9.º Considerando en cuanto á oponerse á la venta del cuadro mediante su adquisición por el Tesoro, único procedimiento que el Consejo de Estado propuso para impedir que saliera de España, que importa no desconocer la realidad de nuestra vida económica, con la cual sería punto menos que imposible armonizar el gasto enorme que supondría la adquisición de obras que alcanzan hoy en el mercado artístico precios fabulosos, de cuya suma total puede dar idea la ofrecida por el Gobierno de Prusia para adquirir el cuadro de Van-der-Goes, siendo esta la consideración que ha aconsejado

al Gobierno no entrar por ese camino, si es que era todavía hora de emprenderlo, y la misma que indudablemente ha tenido en cuenta el Poder legislativo, el cual en su alta sabiduría no ha reclamado del país tales sacrificios, en ocasión en que altos prestigios de su seno en ambas Cámaras, inspirados por ideas nobilísimas, llamaban la atención de la opinión pública y del Gobierno para que se tutelasen los intereses artísticos de la Nación, sin que ello obste, antes bien invita, á la realización de los propósitos del Gobierno, que aspira á buscar en una ley general lo que por créditos especiales sería imposible obtener con la debida unidad de criterio:

10. Considerando que en la determinación respecto á la compra del cuadro, no deben tampoco perderse de vista los títulos de equidad en favor de tercero, como lo es el examen, si no definitivo, á lo menos muy autorizado, que del asunto se hizo antes de que el contrato mencionado en el Considerando 8.º se llevase á término:

Vista la doctrina sustentada por la Comisión permanente y el pleno del Consejo de Estado, aceptada, previa la formación y estudio de la oportuna ponencia por el Consejo de señores Ministros, de acuerdo con su resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión de la salida de Monforte del cuadro de Van-der-Goes y su constitución, en depósito, una vez notificado este acuerdo al Patrono, dejando expedita su potestad, para adoptar las resoluciones que procedan.

2.º Que se incoe el expediente para clasificar la Institución del Colegio de Monforte.

3.º Que se ejerzan en todo caso sobre el precio, si se consumase la venta del cuadro, las facultades inherentes al protectorado del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Embajada de Alemania participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Paula Caravilla, de treinta y seis años de edad, acaecida á bordo del vapor alemán *Cap Blanco*, durante la travesía de Río de Janeiro á Lisboa.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.163.—Sociedad La Industrial (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1912, sobre concesión á la Sociedad Riegos y fuerza del Ebro para sustituir la presa de derivación, etc., en el canal.

4.164.—D. Cipriano Galván Silva (Sevilla), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1908, sobre supuesta detentación de terrenos pertenecientes al Estado.

4.165.—D. Pascual Lorente y Delgado (Guadalajara), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1912, sobre adjudicación de aprovechamientos y mejoras del monte Dehesa y Pinar (Guadalajara).

4.166.—D. Miguel Gómez y Martínez (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 15 de Enero de 1913, sobre que se le retraiga la antigüedad á 21 de Enero de 1909, como empleado en la Secretaría de dicho Ministerio.

4.167.—Sociedad Escudero hermanos (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre de 1912, por la que se les declara cesantes en el cargo de Delegados para la venta de cerillas y fósforos en Vizcaya.

4.168.—D. Manuel de Jesús Miguel Amador (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Octubre de 1912, sobre traslación de D. Angel Barranco, Secretario judicial del distrito de la Magdalena al distrito del Salvador (Sevilla).

4.169.—D. Justo de Gandarias (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 4 de Noviembre de 1912, sobre indemnización del valor de la estatua de su propiedad titulada La Armonía, que fué llevada por el Estado á la Exposición de Bellas Artes de Valencia en el año 1882.

4.170.—D.ª Francisca Vila y Cardona, viuda de Coll (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1912, sobre exacción del arbitrio sobre tribunas y escenarios establecidos por el Ayuntamiento de Barcelona.

4.171.—D. Agustín Gutiérrez y Sáiz (Santander), contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 27 de Diciembre de 1912, sobre reintegro de pesetas, relativas á intereses de un depósito constituido por D.ª Luisa Fernández, para garantizar á D. Gabriel Sánchez, Administrador judicial en Rute.

4.172.—Marqués de las Nieves y Marqués de Puerto Seguro (Madrid Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1913, recaída á instancia de la Compañía de ferrocarriles suburbanos de Málaga.

4.173.—D. Julián Muñoz y Miguel (Madrid), contra la Real orden comunicada á la Dirección General de la Deuda en 19 de Junio de 1912, sobre solicitud formulada por D. Santiago Seis, para expedirle un resguardo por duplicado, por extra-
vío, para poder recoger los títulos corres-

pondientes de la emisión de 1900 al 4 por 100 interior, serie A.

4.174.—D.^a Fidela Canteno y Negrete y otras (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Julio de 1912, sobre expedición de nuevo título administrativo.

4.175.—D. Eteban L. Miniot (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Febrero de 1913, sobre que se le considerase como posesionado del Registro de la propiedad de Baracoa (isla de Cuba), desde 30 de Junio de 1898.

4.176.—D. Nemesio Gutiérrez Pedraza (Córdoba), como tutor de su hermana D.^a Rafaela Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Diciembre de 1912, sobre pensión del Tesoro ó Montepío, como huérfana de D. Juan Gutiérrez.

4.177.—Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro (Lérida Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1912, sobre autorización para ampliar para usos industriales el aprovechamiento otorgado á D. Domingo Sert de las aguas del río Noguera Pallaresa.

4.178.—Compañía Transatlántica (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Noviembre de 1912, sobre que los créditos que por el Estado se reconozcan y clasifiquen á dicha Compañía, le sean abonados sin descuento alguno.

4.179.—D.^a Asunción Bobadilla y Bas (Madrid), por sí y en nombre de sus hermanas D.^a Mercedes, D.^a María y D.^a Clara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Diciembre de 1912, sobre pensión como hijas del Inspector de Primera enseñanza que fué de Puerto Rico, D. José Ramón Bobadilla.

4.180.—D.^a Luisa Martínez Colom (Cádiz), por sí y por sus menores hijos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Octubre de 1912, recaída en expediente número 18.321, sobre registro de una marca denominada «Serafín Alvarez», para distinguir vinos.

4.181.—D. Francisco Ouenca Fernández (Zaragoza), concesionario de la marca «Neumocel», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Noviembre de 1912, sobre concesión á D. Fernando Hergueta de la marca número 20.558, para distinguir un producto farmacéutico denominado «Neumocel» (Boletín Oficial de 1.^o de Diciembre de 1912).

4.182.—D. Teresiano Linares Palacios (Santander), contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura de 7 de Diciembre de 1912, sobre cesantía del recurrente del cargo de Sobreguarda del Distrito forestal de Santander.

4.183.—Sociedad El Sardinero (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, publicada en la GACETA en 28 de Noviembre de 1912, por la que se otorgó á D. Eugenio Rioyo la concesión de un trozo de playa comprendido entre el Balneario de Pombo y la Ermita de San Roque.

4.184.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 7 de Enero de 1913, sobre aforo de piezas de cobre para locomotoras. (Expediente 282/912. Declaración número 17.190/912.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdic-

ción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 27.—MAR MEDITERRÁNEO.—Sicilia.—Castellamare del Golfo.—Cambio de carácter de una luz.—Avisi ai Naviganti número 1/5. Génova, 1913.

Número 99.—La luz fija blanca que lucía sobre la colina situada al Oeste del puerto de Castellamare del Golfo, ha sido remplazada por una luz blanca de una ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 38° 1' 56" N. y 12° 52' 37" E. de Gw. (19° 4' 57" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 132. Carta número 577 de la sección III.

MAR NEGRO.—Bulgaria.—Restablecimiento de las luces de la costa búlgara.—Reapertura del puerto de Varna á la navegación internacional.—Avis aux Navigateurs número 10/52. París, 1913.

Número 100.—Han vuelto á ser encendidos los faros de las costas búlgaras del mar Negro que habían sido extinguidos (Aviso número 1.391 de 1912), á excepción del faro del cabo Emineh, destruido durante la guerra.

El puerto de Varna, que se había cerrado con minas (Aviso número 1.391 de 1912), ha sido abierto de nuevo á la navegación internacional.

Conviene advertir que esta medida pudiera ser de carácter provisional.

Cuaderno de faros serie E, página 280. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Delaware.—Banco Miah Maul.—Luz definitiva.—Señal provisional de niebla.—Notice to Mariners número 51/4.137. Washington, 1912.

Número 101.—a) Hacia el 15 de Febrero de 1913 se reemplazará la luz provisional que lucía sobre el banco Miah Maul (Avisos números 779 y 1.455 de 1912), por la luz definitiva siguiente:

Carácter: Una ocultación cada 5 segundos, un sector blanco, un sector rojo.

Alicance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 18 metros.

Faro: Torre cónica con garita de vigilancia y linterna sobre una base cilíndrica negra.

Fases: Luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Sectores de iluminación:

BLANCA DE OCULTACIONES de 334° 30' á 140° 30' (166°).

ROJA DE OCULTACIONES en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 39° 7' 30" N. y 73° 12' 30" W. de Gw. (69° 0' 10" W. de SF.);

b) También se ha establecido en dicho faro una señal provisional de niebla, accionada mecánicamente, que emite un sonido cada 30 segundos.

Cuaderno de faros número 5, página 188.

Carta número 324 A de la sección IX.

Grupo 28.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Entrada de la bahía Chesapeake.—Naufragio.—Notice to Mariners números 51/4.140 y 52/4.217. Washington, 1912.

Número 102.—A 3,5 millas á 20° del faro del cabo Henry, y á 1,3 millas, á 285° de la boya de silbato número 2, se encuentran, á pique, los restos de la barca *Charmer*, marcados con una boya cónica con superestructura de esqueleto, luminosa con luz fija roja, fundada en 7,6 metros de agua á unos 90 metros al SW. de dichos restos.

Situación aproximada del faro del cabo Henry: 36° 55' N. y 76° 0' 46" W. de Gw. (69° 48' 26" W. de SF.)

Carta número 543 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto del Havre.—Naufragio.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs números 20/110 y 30/176. París, 1913.

Número 103.—Se ha fondeado una boya verde luminosa, que muestra una luz fija roja á unos 40 metros, á 205° de los restos de la barca de pesca *Saints Anne*, á pique en el antepuerto del Havre, á unos 400 metros, á 115° del malecón Norte.

Situación aproximada de la boya: 49° 29' 7" N. y 0° 5' 45" E. de Gw. (6° 18' 5" E. de SF.)

En breve serán retirados estos restos y se suprimirá la boya que los balizaba, sin ulterior Aviso.

Cuaderno de faros serie B, página 90. Plano número 804 de la sección II.

Inglaterra.—Puerto de Poole.—Fondos en la barra.—Noticias.—Notice to Mariners número 5. Londres, 1913.

Número 104.—Los menores fondos que se han reconocido sobre la barra de Poole son de 3,5 metros, en lugar de 2,7 metros que indica la carta inglesa número 2.175.

Con la mar en calma pueden entrar en el puerto, con la pleamar de marea viva, los buques que calen 4,6 metros, y con marea muerta los que calen 4,3 metros.

Situación aproximada: 50° 29' 30" N. y 1° 55' 15" E. de Gw. (4° 17' 5" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuidereede. Harlingen.—Modificaciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 19/105. París, 1913.

Número 105.—a) Han sido encendidas las 2 luces de un destello cada 2,2 segundos (destello, 0,2 segundos; ocultación, 2 segundos), roja la una, sobre la prolongación del dique Norte, y verde la otra, sobre la prolongación del dique Sur (Aviso núm. 5 de 1913);

b) Las luces fijas roja y verde, que lucían, respectivamente, en los diques Sur y Norte, han sido extinguidas;

c) Ha sido encendida la luz fija verde.

situada sobre el dique Sur, en el eje de la nueva entrada del puerto.

Situación aproximada: 53° 10' 30" N. y 5° 24' 30" E. de Gw. (11° 36' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 198. Carta número 44 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10, 11 y 12 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.700.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 68.700.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 68.700.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.938.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.559.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.999.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.906.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Febrero de 1913.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Ramón de Anchoriz y Zamora, Gobernador civil de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000	8.000,00
D. Francisco de Mesonero e Ibañeta, Oficial Mayor de sección de la Presidencia del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000	8.000,00
D. Manuel Baquerizo y Barranco, Registrador de la Propiedad que fué de Alcalá de Guadaíra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, cuatro quintos de 5.750	4.600,00
D. Joaquín Saura y Díaz, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000	4.000,00
D. Angel Stor y Redondo, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000	3.600,00
D. Nicolás Becerro de Bengoa, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000	3.200,00
D. Blas Hurtado Nieto, Administrador de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas dos quintos de 3.500	1.400,00
D. Benito García Heredia, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375	1.100,00
<i>Importan las jubilaciones.</i> ..	<u>33.900,00</u>
PENSIONES DEL TESORO	
D. ^a Etadía y D. ^a Luisa Alonso y Morales de Setién, viudas, huérfanas de D. Eduardo, Presidente que fué del Tribunal	

	Pesetas.
Supremo. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 5.000 pesetas anuales	5.000,00
D. ^a María Antonia Martínez y San Román, huérfanas de don Juan, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales	2.250,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro</i>	<u>7.250,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Juana Luquín Aisa, viuda de D. Martín Alcocer, Portero de Sección de primera clase que fué del Consejo de Estado, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de ..	333,33
D. ^a Casilda Pinedo y Sáiz, viuda de D. Francisco Canalejas y Faleró, Oficial de Administración Civil de primera clase, Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de	1.750,00
D. ^a Catalina Hestor Serrano, viuda de D. Elías Persgale y Aquino, Auxiliar de clase de cuartos en la Secretaría del Ministerio de Ultramar, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de	1.000,00
D. ^a Carmen de Mesa Membrado, huérfana de D. Luis, Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de	625,00
D. ^a Josefa Pallón y Alvear, viuda de D. Federico Cuéllar y Belluga, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de	1.500,00
D. ^a Juana, D. ^a Natividad y doña Jesusa López Echaniz, huérfanas de D. Julián, Auxiliar cuarto que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Agapita Echaniz y Castaig en la pensión de Montepío de Correos de	550,00
D. Juan y D. José Cardena y Mercadal, huérfanos de don Antonio, Oficial quinto que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a María Mercadal y Pons en la pensión de Montepío de Correos de	375,00
D. ^a María de las Mercedes García, viuda de D. Manuel Gómez Guerrero, Oficial quinto de Administración civil en el Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de	550,00
D. ^a Carmen Aguado y Marinoni, viuda de D. Emilio Ramírez de Aguilera y Moya, Oficial primero que fué del Cuerpo	

	Pesetas.
po de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de...	950,00
D. ^a Carmen Villar Carandía, viuda de D. Manuel Vargas García, Ayudante segundo que fué de Obras Públicas con categoría de Oficial de primera clase de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	8 583,33
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Dolores Mallor Lavaga, viuda de D. Manuel Gómez Montañés, Ordenanza de primera clase que fué de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a María Gómez Molinera, viuda de D. Angel Alvarez Hernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Segovia. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Vicenta Abajo Alonso, viuda de D. Inocente Ortega Izquierdo, Ordenanza que fué de la Sección Agronómica en Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Manuela Mateo García, viuda de D. Antonio María Pérez Cerdán, Jefe de tercera clase que fué de la Prisión Preventiva del Barco de Avila. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Jesusa Regal Loira, viuda de D. Antonio Fernández Noceda, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Joaquina Viñal Mayoral, viuda de D. Miguel Pondeviada y Llanas, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416,66
D. ^a Clara Bartoméu y Femenía, viuda de D. Juan Cabrera Ibars, Vigilante segundo que fué del Cuerpo de Prisiones en Alicante. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Joaquina Portas Fasto, viuda de D. José María Martínez González, Vigilante primero que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Paula Morán Priego, viuda de D. Eugenio García Sevillano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	1.784,94

	Pesetas.
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Juliana del Carmen Campos Valseras, viuda de don Agustín Merchán Pizarro. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	182,50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	33 900,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.250,00
Idem las de Montepío.....	8.583,33
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.784,94
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	51.700,77

Madrid, 17 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 22 de la relación 8 571, publicada en la GACETA de 21 de Febrero anterior, se rectifica por el presente, á fin de que al expedirse el oportuno resguardo se haga á nombre de Florentino Chaves Sánchez, en vez de Florentino Prades Sánchez, por que aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.^o B.^o: El Presidente, Pérez Ojiva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 13 de Agosto de 1912, para proveer la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Linares, son los siguientes:

D. Luis López de Arce.
Benito Acebal.
Julio Fernández Barros.
Joaquín Pagés y Gómez.
Emilio Gutiérrez Díaz.
José Rodríguez Bravo.
Luis G. Castellá y Hoveras.
Rito Carrillo Esteban.

Queda excluido de esta oposición don Benito Acebal, por no acompañar certificado de Penales.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las

Cátedras de Latín de los Institutos de Córdoba, Huesca y Baeza, en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 8 de Agosto, 9 de Noviembre y 8 de Enero último, han presentado en este Ministerio la respectiva instancia acompañada de los documentos exigidos; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncia alguna que haya sido motivo de modificación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de los opositores admitidos á las oposiciones, con opción á las cátedras de Latín, de los Institutos de Córdoba, Huesca y Baeza.

D. Luis Martínez Soler.
Enrique Millán y Pérez.
Francisco Almenar Suay.
Daniel Fraga y Aguiar.
Mariano Grandia y Soler.
Ramón Gallego García.

Excluido por no reunir las condiciones exigidas para hacer oposiciones al turno de Auxiliares.

D. Cándido Burgos Lanchares.

Lista de los opositores admitidos á las oposiciones, con opción á las Cátedras de Latín de los Institutos de Huesca y Baeza.

D. Marcos Martín de la Calle.
Juan Placer Escario.
Luis Blas Ventura.

Lista de los opositores admitidos á las oposiciones, con opción á la Cátedra de Latín, del Instituto de Baeza.

D. Saturnino Apraiz y Arias.
Eduardo Garofa del Riego.

Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Caso (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se supriman las actuales Escuelas de Nieves, La Foz y Buspriz, que se cree una Escuela de asistencia mixta en Veneros, que se eleve la categoría de la Escuela de Soto y que se agreguen al distrito escolar de La María, del Municipio de Piloña, los grupos de población Cabaña Derecha y Cuevas, de la parroquia de Toro, en el término municipal de Caso, y que al distrito de Toro se incorporase en cambio el grupo denominado el Mazo de Piloña:

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección es de parecer que sigan las Escuelas de Nieves, La Foz y Buspriz, que se cree la Escuela de Veneros y que se desestime la pretensión de elevar la categoría de la Escuela de Soto:

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

Considerando que las peticiones del Ayuntamiento, excepto en lo que se refiere á la elevación de la categoría de la

Escuela de Soto, corresponden á las necesidades de la enseñanza en el Municipio de Caso, y el deseo de facilitar la concurrencia de los niños á las Escuelas;

El Consejo opina que procede modificar el proyecto, en el sentido de segregar de los distritos escolares de Bueres, Besanes y Coballes los pueblos de Nieves, La Foz y Buzpriz, y del de Campo de Caso el de Veneros, que constituirán distritos escolares independientes con una Escuela de asistencia mixta cada uno, que por la deducción que se hace de los habitantes de las agrupaciones de Besanes y Coballes se asigne una Escuela mixta á estos distritos, y que al implantarse el Arreglo se estudie por la Inspección, oyendo á la Junta local, la conveniencia de que los poblados de Cabaña Derecha y Cuevas pasen al distrito escolar más próximo del Municipio de Piloña, y que el titulado El Moro se incorpore al distrito de Toro, perteneciente á Caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Grandas de Salime (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la creación del distrito escolar de La Coba, la constitución de los demás distritos, excepto el del Casco y la capitalidad de los de Folgosa, Villarmayor y Villarpedra, solicitando que en los dos últimos se dé la enseñanza alternativamente en los mayores grupos de población;

Resultando que la Inspección propone que subsista el distrito de La Coba; que se traslade la capitalidad del de Villarmayor á Villareic; que se segreguen del de La Coba los pueblos de Llandepereira y Trabada, constituyendo con ellos y los de Monteseín, Grande y Formoza un nuevo distrito; que del distrito de Folgosa se excluyan los pueblos de Gestoselo y Valía de Rebolos y se agreguen al distrito de Nogueirón; que se cree una Escuela en Peñafuerte para los pueblos de esta Parroquia; que se incorporen al distrito de Pelosi los pueblos de Silvallana, Aizda, Brañola y Peñajurada, y que Saborín y Quintana pasen al distrito de Villarpedra;

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á su dictamen;

Considerando que las razones de orden económico que alega el Ayuntamiento para oponerse á la creación de nuevos distritos y Escuelas carecen de fundamento desde la publicación de la Real orden de 30 de Marzo de 1911;

Considerando que la modificación de los distritos proyectados y creación de otros que propone la Inspección responden á la necesidad de acortar las distancias, facilitando así la concurrencia de los niños á las Escuelas,

El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata, en el sentido que propone la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Sobrescobio (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto, constituyendo con cada uno de los seis pueblos del término municipal un distrito escolar independiente, con una Escuela de asistencia mixta, fundándose en que por las grandes distancias que los separan y las dificultades de los caminos, no es posible que los niños de un pueblo puedan concurrir á la Escuela de otro;

Resultando que la Junta local informa favorablemente;

Resultando que la Inspección es de parecer que se haga la división del Municipio en cinco distritos escolares, con una Escuela cada uno;

Resultando que á su dictamen se adhieren la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio;

Considerando que efecto á las distancias entre los seis pueblos diferentes, y las dificultades de comunicación, principalmente en la época de invierno, exigen que haya una Escuela en cada uno de ellos para que la enseñanza resulte bien atendida;

Considerando que en el pueblo de Villamorey existe una Escuela pública de fundación;

El Consejo opina que procede modificar el proyecto, constituyendo seis distritos escolares con los pueblos de Agües, Ladines, Soto, Ríoseco, Campillos y Villamorey, asignándole una Escuela de asistencia mixta á cada uno, excepto al último, por contar ya con la Escuela de patronato de que va hecho mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el presente dictamen, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general
de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

Examinado el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Avila, para los gastos de las montes que hay que ejecutar en los montes

números 3, 6, 13, 19, 20, 22, 56, 89 y 98 del Catálogo de los exceptuados de aquella provincia, y en atención á que está debidamente formulado y justificadas las partidas que le integran, y teniendo por otra parte en cuenta que estos trabajos, por su naturaleza especial, no se prestan á ser objeto de subasta pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer se apruebe el mencionado presupuesto, por su total importe de 6.666 pesetas, librándose dicha cantidad en la forma acostumbrada, previo el oportuno pedido de fondos, con cargo á la partida de 27.000 pesetas que figura en el concepto 2.º del artículo 1.º, capítulo 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, para «Mejoras de más urgente necesidad, ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos é incidencias de los mismos, estudios y formación de proyectos», y que además queden dispensados dichos trabajos de las formalidades de subasta.

De orden del señor Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia y Alicante, para atender á los gastos que durante el corriente año se ocasionen para la repoblación del monte Lomas de la Virgen, que el Estado posee en término de Calasparra, provincia de Murcia;

Considerando que el trabajo que para este año se propone está justificado y corresponde á lo propuesto en el proyecto aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1912, y

Considerando, en cuanto á la partida de indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo y auxiliar dedicado á este servicio, que por la importancia del mismo puede ser atendida mediante el gasto que ocasione el abono de diez días de indemnización á un Ingeniero y de veinticinco días á un Ayudante, más 200 pesetas en concepto de gastos de movimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo sustancial con lo informado por la cuarta Inspección de Montes y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por la cantidad de 14.288,38 pesetas, de las cuales corresponden 13.400,88 pesetas al concepto 3.º del capítulo 9.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado para «Semillas, sequeos, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», y 887,50 pesetas al concepto 8.º de los mismos capítulo y artículo, destinados á «Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León para la repoblación de rascos y calveros del monte denominado Cuestas de Candanina, del pueblo de Villacispio, en la mencionada provincia:

Visto asimismo el informe que acerca del mismo ha emitido el Inspector de la primera Inspección de Montes:

Considerando que la necesidad de este trabajo resulta plenamente justificada, y que con las cantidades que constituyen las diferentes partidas del presupuesto se ha de poder atender en debida forma á la repoblación proyectada.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo substanciado con lo informado por dicha Inspección, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por la cantidad de 9 685,75 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 3.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeiros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rascos de los Montes de utilidad pública», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á la creación de un vivero en Granada para la Fiesta del Arbol, á cargo de la quinta División hidrologico-forestal, á fin de poder atender á la gran demanda de plántones que se reciben en aquella provincia, tanto para la Fiesta del Arbol como para la ejecución de repoblaciones en terrenos particulares, y teniendo en consideración que las partidas que componen dicho presupuesto están debidamente justificadas, procurándose que el servicio de que se trata quede convenientemente dotado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 5.505,95, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto primero del mismo, destinado «Para los gastos de fomento y desarrollo de la Fiesta del Arbol», según Real decreto de 11 de Marzo de 1904, para los premios á que se refiere el artículo 5.º del mismo, debiéndose expedir los libramientos al Pagador de la Inspección y justificarse su inversión en la forma establecida, y atendiendo á que este servicio deberá verificarse por Administración.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913. El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para gastos durante el corriente año, en trabajos, labores, etc., de vivero que para la Fiesta del Arbol tiene establecido el Estado en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), y teniendo en consideración que las partidas que en aquél se contienen están debidamente justificadas, y que con ellas se ha de poder atender debidamente á los servicios á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de 5.345,62 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 1.º del mismo, debiendo librarse la expresada cantidad al Pagador de la Inspección y justificarse su inversión en la forma establecida; en la inteligencia de que por la índole de este servicio, dada su naturaleza, que no puede ser objeto de contrato, deberá verificarse por Administración.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente solicitando autorización para aprovechar 2,50 litros de agua por segundo de las manantiales Gallanosa, término de Ruessa, para abastecimiento del pueblo de Riva:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á la Real orden, Instrucción de 14 de Junio de 1833, sin que se presente reclamación alguna y siendo favorables todos los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. José Ruiz Valiente el aprovechamiento de dos litros y medio de agua por segundo de los manantiales de la Gallanosa, situada en los terrenos comunales del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruessa, con destino al abastecimiento de agua potable de dicho pueblo.

2.ª Se concede igualmente la servidumbre de acueducto necesaria para la ejecución de las obras sobre la carretera de tercer orden de Solares á Bilbao.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y que ha servido de base al expediente de la presente concesión, suscrito por el Ingeniero don José Ruiz Valiente, y fechado en Santander el 30 de Enero de 1912.

4.ª Durante la ejecución de las obras en la carretera, el concesionario cumplirá todas las condiciones que se le ordenen por la Jefatura de Obras Públicas y sus Delegados, tanto para que no se interrumpa el tránsito como para la seguridad del mismo, debiendo á su costa y riesgo trasladar los acopios, si los hay, depositando los materiales fuera de la ca-

rrertera, y siendo responsables, tanto durante la construcción como la conservación, de los perjuicios que se ocasionen por dichas obras en la carretera y en el tránsito público.

5.ª Si se observa alguna fuga ó rotura de la tubería en la parte que va enterrada en el paseo de la carretera, se dará aviso inmediatamente por el personal encargado de la conservación de la misma para que se proceda á su reparación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen para dejar el paseo de la carretera en perfecto estado.

6.ª Las obras deberán dar principio á los dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, á partir de la misma fecha.

7.ª Antes de empezar las obras se depositará como fianza la cantidad de 202,53 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, la cual se acreditará en la Jefatura de Obras Públicas exhibiendo la oportuna carta de pago de la Caja General de Depósitos, fianza que se depositará á disposición del Director general de Obras Públicas.

8.ª Una vez terminadas las obras, se avisará á la Jefatura de Obras Públicas para que se proceda al reconocimiento de las mismas, y si de él resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado y se remitirá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y recaída ésta, se entregará un ejemplar al concesionario, otro quedará en la Dirección General y el tercero en el Archivo de la Jefatura de Obras Públicas.

Aprobada el acta de recepción, procederá la devolución de la fianza á que se refiere la condición 7.ª

9.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, así como los de recepción de las obras, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, siendo aplicables á esta concesión todas las disposiciones de carácter general que para las de su clase se especifican en la ley de Aguas y general de Obras Públicas vigentes.

11. El concesionario se obliga á la observación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores sería motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, procediéndose en este caso con arreglo á lo que previene la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas, que exige la ley del Timbre y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.